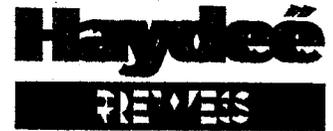




"2022-2024 INSTITUTO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"



Diputado del Congreso del Estado de Oaxaca

ESTADO DE OAXACA
LA LEGISLATURA

RECIBIDO
23 JUL 2024

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

OFICIO NÚMERO: LXV/HCEO/HIRS/038/2024.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 23 de Julio de 2024.

RECIBIDO
23 JUL 2024
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se presenta a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y aprobación las siguientes iniciativas:

PRIMERO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL INCISO F DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 388 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO BUENO ESTA PAZ"

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
DISTRITO XVII
TLACOLULA DE MATAMOROS

HIRS/avpm
C.c.p minutarío

DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATIAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, las siguientes iniciativas:

PRIMERO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL INCISO F DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 388 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Todas las autoridades del Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme dispuesto en el artículo 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Asimismo, nuestra Carta Magna establece en su artículo 4° que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. También, tutela el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

Asimismo, el artículo 115 menciona la obligación que tienen los municipios de coordinarse con el estado para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, dentro de los cuales se encuentran las calles, parques, jardines, mercados, panteones, rastros, lo que se traduce en todos los espacios públicos que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial.

En es mismo tenor lo contempla la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en su artículo 113 fracción III, al establecer que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. b) Alumbrado público. c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. d) Mercados y centrales de abasto. e) Panteones. f) Rastro. g) Calles, parques y jardines y su equipamiento. h) Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil.

Por su parte, la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** define en su artículo 3° el espacio público como áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

La **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca** establece en su artículo 4° Bis, que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, deben conducirse con apego a los principios de política pública, dentro de los cuales destaca el relativo a la *protección y progresividad del espacio público*, que consiste en crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad de los ciudadanos, considerando las necesidades diferenciadas por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos, los que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes.

También, establece en su artículo 7 fracción XLVIII, que corresponde al Ejecutivo del Estado, ejercer a través de la dependencia correspondiente, formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos.

La **Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca**, establece en su artículo 43 las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de cultura y cultura de la legalidad, otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes.

En ese sentido, si bien es cierto que las Constituciones Políticas Federal y Local no contemplan de manera particular el cuidado, protección y progresividad de los espacios públicos como una obligación de los municipios, sí se establece el cuidado y protección del medio ambiente, la prestación de los servicios públicos dentro de su jurisdicción territorial y brindar seguridad pública en las calles, parques, jardines, lo que se traduce en todos los espacios públicos que se encuentren dentro del territorio municipal. Aunado a que, también corresponde tanto al Estado, como a los Ayuntamientos, desde el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionar seguridad pública a la ciudadanía y sancionar a quienes infrinjan las leyes, dañen o afecten la infraestructura y espacios públicos y la propiedad privada.

Por su parte, las Leyes General y Estatal en materia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano si prevén la protección y progresividad de los espacios públicos como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad de los ciudadanos, considerando las necesidades diferenciadas por personas y grupos.

SEGUNDO. La infraestructura pública es un bien público de uso común que representa una importante condición para el desenvolvimiento de las actividades cotidianas de la población. Cuando dicha infraestructura no se encuentra en buenas condiciones, por haber sido dañada o vandalizada, se ve afectada la capacidad de las personas para el desarrollo de sus derechos dentro de los espacios públicos.

Ahora bien, de acuerdo con diversos autores el "espacio público" se define como espacios destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes" (Sergio F. León Balza, 1997). Asimismo, se entiende como parte del dominio público que mantiene un uso colectivo, por ser accesibles, ser utilizados de múltiples formas, facilitar la intensidad de los contactos sociales y favorecer la creación de identidad social y sentido de comunidad. (María Inés de La Torre).

Los espacios públicos son lugares de propiedad pública y accesibles para todas las personas sin discriminación, donde pueden participar en el proyecto de crear una sociedad basada en los derechos humanos, la igualdad y la dignidad, encontrar formas de desarrollar la convivencia, construir lo que tienen en común y compartir su humanidad común, pero sin dejar de fomentar y expresar su propia identidad.

Entre ellos figuran los sitios culturales, al igual que los espacios abiertos, naturales, virtuales, urbanos y rurales, las instalaciones públicas y las calles. Estos espacios son intrínsecamente diversos y los comparten muchas personas, tanto de manera colectiva como individual. La

existencia de estos espacios y su gestión respetuosa con los derechos humanos, sin discriminación alguna, constituyen una condición indispensable para el disfrute de los derechos culturales y de muchos otros derechos humanos universales. La búsqueda de la cohesión social no significa que no puedan surgir controversias y debates en los espacios públicos. Son lugares donde en ocasiones se pueden expresar diversas visiones del mundo, a veces opuestas, y donde es posible debatir controversias en circunstancias que respeten los derechos humanos de todas las personas, por lo que es obligación del Estado en función de sus facultades constitucionales implementar mecanismos legales que coadyuven en la protección de los diversos bienes jurídicos.

Cabe señalar, que el **mobiliario y equipamiento urbano** forman parte del espacio público, siendo el *mobiliario urbano* los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la infraestructura urbana, los que, de acuerdo con su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen las autoridades en materia de desarrollo urbano. Por su parte, el *equipamiento urbano* es el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.¹

Ahora, si bien es cierto que el espacio público es aquel donde la gente realiza una variedad de funciones compartidas: ir de un lugar a otro, disfrutar oportunidades recreativas y culturales públicas, visitar otras partes de la ciudad u otros lugares privados, hacer compras, reunirse con otras personas, o simplemente pasear, también lo es que, dichos espacios públicos deben ser de calidad y los mismos deben ser cuidados y resguardados por las autoridades municipales para que se garantice un comportamiento civilizado, pues el comportamiento civilizado conduce a espacios públicos de calidad.

Al respecto, de acuerdo con la ONU Habitat el espacio público debe ser considerado como bandera de la civilidad urbana, ya que advierte que en ningún lugar se muestra más la civilidad de una ciudad que en los espacios públicos, por tanto, el espacio público es, la bandera de la civilidad. Además, una ciudad próspera ofrece una profusión de bienes públicos y desarrolla políticas y acciones para un uso sostenible y acceso equitativo a los "bienes comunes", como el espacio público. A toda ciudad le conviene promover bienes públicos como el transporte, las

¹ Artículo 369 Quáter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Visible en el link: [https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_\(Ref_FE_DE_ERRATAS_publicada_en_el_Periodico_Oficial_numero_17_Cuarta_Seccion_de_fecha_27_abril_2024\).pdf](https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_(Ref_FE_DE_ERRATAS_publicada_en_el_Periodico_Oficial_numero_17_Cuarta_Seccion_de_fecha_27_abril_2024).pdf)

áreas verdes, los espacios y "bienes comunes" como la seguridad y la participación política para mejorar la calidad de vida y la prosperidad compartida. El tamaño y la calidad de los espacios públicos de una ciudad son buenos indicadores de la prosperidad compartida.²

En ese sentido, cuando hablamos de espacios públicos, debemos de entenderlos, no sólo como áreas de esparcimiento, sino como lugares que contribuyen a la formación de una identidad ciudadana, que además, democratiza la vida urbana y estimula el encuentro ciudadano libre y espontáneo, permitiendo reforzar la comunidad a través de la interacción social, ya sea para protestas populares, expresiones cívicas, artísticas, deportivas, culturales, o simplemente de ocio y recreación; todo lo anterior, bajo la premisa de que todos tenemos el derecho a su uso y disfrute, pero nadie tiene derecho a usarlo como si fuera propiedad privada, ni mucho menos a dañarlo.

Bajo ese contexto, los espacios públicos en nuestras ciudades merecen una atención prioritaria. El espacio público debe servir a todos los residentes urbanos, especialmente a los grupos más vulnerables o en desventaja. La cantidad y calidad del espacio público no es algo que se pueda dar por hecho. Requiere atención y cuidado. A diferencia de la propiedad privada, el espacio público nos pertenece a todos. Cada inversión pública o privada en el espacio público incrementa nuestro capital urbano compartido. El espacio público es un capital público que podemos usar, transformar, aumentar y heredar a sus futuros dueños colectivos.³ Además, los espacios públicos contribuyen a que los centros urbanos alcancen las metas establecidas por los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como por ejemplo el Objetivo 11: Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles".⁴

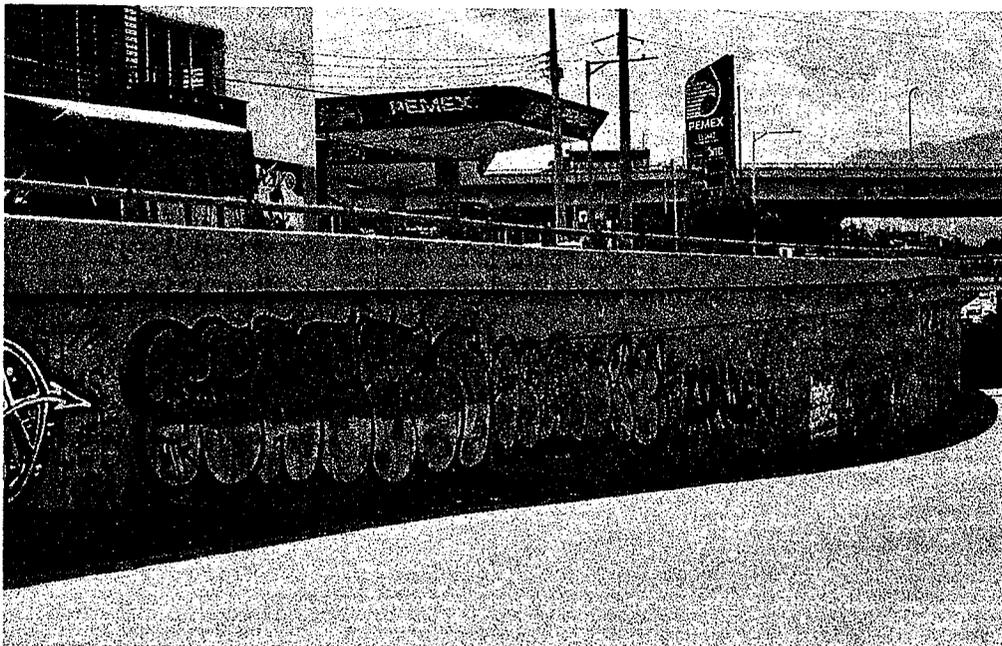
Por tal motivo, los diferentes órdenes de gobierno tienen la responsabilidad de garantizar la protección y la progresividad de los espacios públicos, así como de sancionar a quienes dañen o afecten dichos espacios, ya sea rayándolos, plasmando dibujos, manchas, signos, símbolos, códigos, mensajes, figuras, grafitis o cualquier tipo de pintas que alteren o modifiquen la fachada original del bien mueble o inmueble del dominio público; asimismo, cuando se dañe la infraestructura pública y mobiliario urbano debido a la colocación de publicidad no autorizada, y en caso de no hacerlo, será entonces la autoridad encargada de garantizar la protección y cuidado de la infraestructura y espacios públicos quien deberá reparar los daños y afectaciones causadas, **y el poder Legislativo tiene la tarea de revisar y reforzar el marco jurídico para abonar a las garantías de la ciudadanía a su derecho a la ciudad y a disfrutar de espacios públicos de calidad y seguros.**

² ONU HABITAT. Por un mejor futuro urbano. Guía global para el espacio público: De principios globales a políticas y prácticas locales https://unhabitat.org/sites/default/files/2021/06/guia_global_ep.pdf

³ Ídem.

⁴ CGLU. Ciudades y Gobiernos Locales Unidos. <https://www.old.uclg.org/es/media/noticias/por-que-son-importantes-los-espacios-publicos-para-la-nueva-agenda-urbana#:~:text=Los%20espacios%20p%C3%BAblicos%20pueden%20contribuir,seguros%2C%20resilientes%20y%20sostenibles%22>.

En virtud de lo anterior, se adjuntan imágenes donde se aprecia el daño causado al mobiliario y la infraestructura pública, así como a espacios públicos, siendo los siguientes:





Asimismo, se adjuntan imágenes de publicidad ilegal colocada en la infraestructura pública y equipamiento urbano, lo que además de dañarlo, contribuye a la contaminación visual del ambiente, siendo las siguientes:





TERCERO. Ahora bien, respecto a los daños causados a la propiedad privada, cabe señalar que como lo estatuye la Constitución Política Federal en el artículo 16 y la Constitución Política Estatal en el artículo 5, "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

El delito de daños es una infracción penal que consiste en el menoscabo o destrucción de una cosa física ajena, disminuyendo su valor patrimonial económico. La pena de este delito varía en función del valor de la cosa dañada. En ese sentido, cuando se dañe o afecte una propiedad privada se sanciona a quien lo hagan, imponiéndole una multa o pena de prisión dependiendo de la afectación causada.

Al respecto, el **Código Penal del Estado de Oaxaca** en el artículo 387, establece como delito de daños: A quien destruya, deteriore o cause daños a una cosa ajena o propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes penas:

I. Cuando el valor de lo dañado o deteriorado no exceda de cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización, se aplicará prisión de tres a seis meses y multa de veinte a cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización.

II. Cuando el valor de lo dañado o deteriorado sea mayor a cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización, pero no exceda de cien, se aplicará prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta a cien veces el valor de la unidad de medida y actualización.

III. Cuando el valor de lo dañado o deteriorado exceda de cien veces el valor de la unidad de medida y actualización, pero no de quinientas; se aplicará prisión de tres a seis años y multa de cien a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

IV. Cuando el valor de lo dañado o deteriorado exceda de quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización, se aplicará prisión de seis a diez años y multa de doscientas a quinientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

Cuando el delito se ejecute por persona que fuera embozado y por objeto de manifestaciones, se aumentará la sanción al doble y se impondrá multas correspondientes de quinientos a mil veces el valor de la unidad de medida y actualización.

También, se actualiza el delito de daños de acuerdo con el artículo 388 Bis, al que por cualquier sustancia o medio, realice inscripciones, dibujos, manchas, signos, símbolos, códigos, mensajes, figuras y pintas de todo tipo que alteren o modifiquen la forma original del bien mueble o inmueble

de dominio público o privado, sin consentimiento del propietario o del representante legal o de quien legalmente posea la cosa, se le impondrá además de la reparación del daño, multa de treinta a trescientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente o prisión de seis meses a tres años.

Si el daño se cometiere sobre lienzos, pinturas, murales o cualquier material de difícil o imposible reparación; así como de bienes o monumentos considerados con un valor cultural, histórico, arquitectónico o científico, declarado por autoridad, se sancionará además de la reparación del daño, con multa de cincuenta a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente o pena privativa de libertad de dos años a seis años.

En caso de reincidencia, la pena se le incrementará hasta un cincuenta por ciento de la que se le haya impuesto en la primera ocasión.

Cuando el daño se cometa en bienes de dominio privado, este delito se perseguirá de oficio.

Por lo que se refiere a la legislación civil, el pago de la reparación de los daños se deriva del incumplimiento contractual o extracontractual de las obligaciones establecidas y es una forma por la que el derecho compensa el desequilibrio económico por la pérdida causada a una de las partes contratantes, la cual se puede dar mediante la restitución de la cosa al estado en que se encontraba antes de sufrir la afectación o de no ser posible su restitución, mediante una indemnización monetaria. Como en todas las obligaciones, la responsabilidad civil se cubre mediante un pago, liberándose así de las obligaciones contraídas.

En virtud de lo anterior, al dañarse una propiedad privada por cualquier medio, que puede ser desde pintas, rayándolos, plasmando dibujos, manchas, signos, símbolos, códigos, mensajes, figuras, grafitis o cualquier tipo de pintas que alteren o modifiquen la fachada original del bien mueble o inmueble, derivado de una manifestación pública o causado por el vandalismo, con independencia de la sanción penal que se llegue a actualizar dependiendo la afectación producida y el valor del daño causado, **se considera necesario que para que la sanción tenga un efecto inmediato de reparación del daño causado a los bienes que son propiedad privada, se establezca el pago de la reparación del daño causado, o bien, realice trabajo comunitario consistente en pintar las fachadas de las casas e inmuebles que haya dañado, lo anterior, como una forma de reinserción social.**

En virtud de lo anterior, se adjuntan imágenes donde se aprecia el **daño causado a inmuebles privados**, los cuales dañan el patrimonio de las personas y afectan la imagen de la ciudad, actos que deben ser sancionados, siendo los siguientes:





CUARTO. En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, vengo a proponer reformas a la Ley Orgánica Municipal y al Código Penal, ambos del Estado de Oaxaca, para establecer de forma más integral sanciones para quien cometa el delito de daños a la infraestructura o espacios públicos, derivado de actos vandálicos o de manifestaciones públicas en las que se dañen bienes muebles e inmuebles, afectando así el patrimonio público y la propiedad privada, así como cuando se dañe la infraestructura pública, equipamiento y mobiliario urbano por la colocación de publicidad no autorizada.

Asimismo, se proponen reformas y adiciones para establecer que cuando se dañe o afecte el patrimonio público y no se sancione o reparen los daños causados por parte del agresor, sea la autoridad encargada de garantizar la protección, el cuidado de la infraestructura, los espacios públicos y la seguridad pública quien deberá reparar los daños y afectaciones causadas.

Debido a ello, propongo reformas y adiciones a las legislaciones antes referidas para lo cual se presentan los siguientes cuadros comparativos para su mejor comprensión, siendo los siguientes:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>A. al E. ...</p> <p>F. En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana</p> <p><i>I. Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública;</i></p> <p><i>II. Expedir y publicar en su Gaceta Municipal o el Periódico Oficial del Estado su reglamento en materia de movilidad, tránsito y vialidad, en congruencia con las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables, garantizando que las vías públicas se mantengan expeditas para la movilidad, tránsito y vialidad de peatones y conductores de vehículos.</i></p> <p><i>Para cumplir el objetivo anterior deberán implementar un sistema de reporte de tapas de alcantarilla faltante o en mal estado, accidentes viales, obstaculización de vías por particulares o por obra pública, baches, mal funcionamiento, falta o alteración de semáforos y señalamientos que funcione las veinticuatro horas de todos los días de la semana y cualquier otra situación que impida el libre tránsito;</i></p> <p><i>III. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes en materia de movilidad y seguridad vial y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo Los planes de movilidad y seguridad vial deberán garantizar la infraestructura y equipamiento que</i></p>	<p>ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>A. al E. ...</p> <p>F. En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana</p> <p><i>I. Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública;</i></p> <p><i>II. Expedir y publicar en su Gaceta Municipal o el Periódico Oficial del Estado su reglamento en materia de movilidad, tránsito y vialidad, en congruencia con las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables, garantizando que las vías públicas se mantengan expeditas para la movilidad, tránsito y vialidad de peatones y conductores de vehículos.</i></p> <p><i>Para cumplir el objetivo anterior deberán implementar un sistema de reporte de tapas de alcantarilla faltante o en mal estado, accidentes viales, obstaculización de vías por particulares o por obra pública, baches, mal funcionamiento, falta o alteración de semáforos y señalamientos que funcione las veinticuatro horas de todos los días de la semana y cualquier otra situación que impida el libre tránsito;</i></p> <p><i>III. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes en materia de movilidad y seguridad vial y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo Los planes de movilidad y seguridad vial deberán garantizar la infraestructura y equipamiento que</i></p>

permitan a las y los habitantes ejercer su derecho a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad;

IV. Formular e instrumentar en coordinación con la Secretaría y la Dirección de la Policía Vial Estatal programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del municipio, conocimiento, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales estatales y municipales en materia de movilidad, tránsito y vialidad;

V. Constituir y operar el Consejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; promoviendo la elaboración del Atlas de Riesgos Municipal a fin de ubicar las situaciones de riesgo en su jurisdicción,

G. al J. ...

permitan a las y los habitantes ejercer su derecho a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad;

IV. Formular e instrumentar en coordinación con la Secretaría y la Dirección de la Policía Vial Estatal programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del municipio, conocimiento, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales estatales y municipales en materia de movilidad, tránsito y vialidad;

V. Constituir y operar el Consejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; promoviendo la elaboración del Atlas de Riesgos Municipal a fin de ubicar las situaciones de riesgo en su jurisdicción, y

VI. Proteger y cuidar la infraestructura y los espacios públicos dentro de su jurisdicción y sancionar a quien los dañe por cualquier tipo de pintas, con algún objeto o, de cualquier forma, alterando o modificando la fachada original del inmueble o del mobiliario o equipamiento urbano, derivado de una manifestación pública o causado por el vandalismo, con independencia de la sanción penal que se llegue a actualizar dependiendo de la afectación producida y el valor del daño causado.

Para cumplir con lo anterior, la autoridad encargada de salvaguardar la infraestructura y espacios públicos deberá requerir al agresor el pago de la reparación del daño causado e imponerle trabajo comunitario, y en caso de ser omisa, será la propia autoridad quien subsanará los daños causados al patrimonio público en un plazo no mayor a tres meses. En caso de que el

	<p><i>daño a la infraestructura o espacio público ponga en riesgo la seguridad de la población, la reparación del daño se hará de forma inmediata por el agresor o en su defecto por la autoridad correspondiente.</i></p> <p><i>En el caso de que el daño se cause a una propiedad privada, si la persona afectada no acepta el pago de la reparación del daño, el Ayuntamiento deberá remitir al agresor a la autoridad correspondiente quien determinará su responsabilidad.</i></p> <p>G. al J. ...</p>
--	--

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 388 BIS.- Al que por cualquier sustancia o medio, realice inscripciones, dibujos, manchas, signos, símbolos, códigos, mensajes, figuras y pintas de todo tipo que alteren o modifiquen la forma original del bien mueble o inmueble de dominio público o privado, sin consentimiento del propietario o del representante legal o de quien legalmente posea la cosa, se le impondrá además de la reparación del daño, multa de treinta a trescientos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente o prisión de seis meses a tres años.</p> <p>Si el daño se cometiere sobre lienzos, pinturas, murales o cualquier material de difícil o imposible reparación; así como de bienes o monumentos considerados con un valor cultural, histórico, arquitectónico o científico, declarado por autoridad, se sancionará además de la reparación del daño, con multa de cincuenta a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente o pena privativa de libertad de dos años a seis años.</p> <p>En caso de reincidencia, la pena se le incrementará hasta un cincuenta por ciento de la que se le haya impuesto en la primera ocasión.</p>	<p>ARTÍCULO 388 BIS.- Al que por cualquier medio realice inscripciones, dibujos, manchas, signos, símbolos, códigos, mensajes, figuras y pintas de todo tipo que alteren o modifiquen la forma original del bien mueble o inmueble de dominio público o privado, sin consentimiento del propietario o del representante legal o de quien legalmente posea la cosa, se le impondrá además de la reparación del daño, la realización de trabajo comunitario o prisión de seis meses a tres años, dependiendo de la afectación producida y el valor del daño causado.</p> <p>Si el daño se cometiere sobre lienzos, pinturas, murales o cualquier material de difícil o imposible reparación; así como de bienes o monumentos considerados con un valor cultural, histórico, arquitectónico o científico, declarado por autoridad, se sancionará además de la reparación del daño, con multa de cincuenta a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente o pena privativa de libertad de dos años a seis años.</p> <p>En caso de reincidencia, la pena se le incrementará hasta un cincuenta por ciento de la que se le haya impuesto en la primera ocasión.</p>

Cuando el daño se cometa en bienes de dominio privado, este delito se perseguirá de oficio.

Cuando el daño se cometa en bienes de dominio privado, este delito se perseguirá de oficio.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: *Se adiciona* la fracción VI al inciso F del artículo 43 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- ...

A. al E. ...

F. En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana

I. a la IV. ...

V. Constituir y operar el Consejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; promoviendo la elaboración del Atlas de Riesgos Municipal a fin de ubicar las situaciones de riesgo en su jurisdicción, y

VI. Proteger y cuidar la infraestructura y los espacios públicos dentro de su jurisdicción y sancionar a quien los dañe por cualquier tipo de pintas, con algún objeto o, de cualquier forma, alterando o modificando la fachada original del inmueble o del mobiliario o equipamiento urbano, derivado de una manifestación pública o causado por el vandalismo, con independencia de la sanción penal que se llegue a actualizar dependiendo de la afectación producida y el valor del daño causado.

Para cumplir con lo anterior, la autoridad encargada de salvaguardar la infraestructura y espacios públicos deberá requerir al agresor el pago de la reparación del daño causado e imponerle trabajo comunitario, y en caso de ser omisa, será la propia autoridad quien subsanará los daños causados al patrimonio público en un plazo no mayor a tres meses. En caso de que el daño a la infraestructura o espacio público ponga en riesgo la seguridad de la población, la reparación del daño se hará de forma inmediata por el agresor o en su defecto por la autoridad correspondiente.

En el caso de que el daño se cause a una propiedad privada, si la persona afectada no acepta el pago de la reparación del daño, el Ayuntamiento deberá remitir al agresor a la autoridad correspondiente quien determinará su responsabilidad.

G. al J. ...

ARTÍCULO SEGUNDO: *Se reforma* el primer párrafo del artículo 388 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 388 BIS.- Al que por cualquier medio realice inscripciones, dibujos, manchas, signos, símbolos, códigos, mensajes, figuras y pintas de todo tipo que alteren o modifiquen la forma original del bien mueble o inmueble de dominio público o privado, sin consentimiento del propietario o del representante legal o de quien legalmente posea la cosa, se le impondrá además de la reparación del daño, la realización de trabajo comunitario o prisión de seis meses a tres años, dependiendo de la afectación producida y el valor del daño causado.

...
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 16 de julio de 2024.



DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
DISTRITO XV
TLACOLULA DE MARATHON